



ORDENANZA DEPARTAMENTAL
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 3

ORDENANZA No.009 DE 2021
(noviembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA ADOPCION DEL PLAN DIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 111 de 1996 (estatuto orgánico del presupuesto de la nación) y la ordenanza 001 de 1997 (estatuto orgánico de presupuesto del departamento), y demás normas concordantes

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adopción.- Facúltese al Gobernador del Departamento para adoptar el Plan Director del Recurso Hídrico en la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como un Plan estratégico para el desarrollo y manejo integral del agua potable en el territorio Insular así como, del suministro adecuado del recurso, para toda la población tanto de los Residentes como de los miembros del Pueblo Étnico Raizal así como, de los Visitantes y Turistas que circulen por y en la Isla.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan Director del Recurso Hídrico para la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago, contendrá los siguientes Productos y cubrirá las áreas estratégicas de la Isla:

- Producto 1: Inventario y análisis de información existente.
- Producto 2: Diagnóstico de la situación actual.
- Producto 3: Estudios Complementarios.
- Producto 4: Balance hídrico de la Isla de San Andrés.
- Producto 5: Análisis y selección de alternativas.
- Producto 6: Plan de Obras e Inversiones.
- Producto 7: Diseños definitivos.

ARTÍCULO TERCERO: Términos.- Facúltese al Gobierno Departamental por el termino de Doce (12) meses para revisar, actualizar e iniciar con las autoridades y actores correspondientes, la implementación del Plan Director del Recurso Hídrico en la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago; de conformidad, con las normas que regulan la materia.

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 009 DE 2021:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO UNICO: Informes. - El Gobierno Departamental le presentara a la Asamblea Departamental, informes periódicos sobre los ajustes el Plan Director del Recurso Hidrico en la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago en cabeza de la correspondiente comisión permanente.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CUARTO: Mínimo Vital de Agua Potable: La Administración Departamental, le reconocerá a cada suscriptor del servicio de acueducto que pertenezcan a la clase de uso residencial (urbano y rural), cuya vivienda corresponda a los estratos socioeconómicos 1 y 2 (urbano y rural) y al estrato 3 en la zona Rural, una cantidad de agua potable medida en metros cúbicos mensuales para asegurar a las personas y familias más necesitadas de las Islas, una subsistencia digna con el fin de satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico de acuerdo, con los criterios señalados en el Plan Departamental del Agua y su documento técnico soporte, la cual (el Mínimo Vital de Agua Potable) se fijara por parte del gobierno local en asocio con la empresa u operador del Servicio Público de Acueducto en el Territorio Insular.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Causales de pérdida del beneficio al Mínimo Vital.- Son causales de pérdida las siguientes condiciones a) El cambio de clase de uso residencial a otra clase de uso. b) El cambio del estrato socioeconómico señalado en esta Ordenanza por parte de las personas o familias beneficiadas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cobro del beneficio. La Empresa u Operador del Servicio Público de Acueducto Insular, para todo lo relacionado con los correspondientes pagos frente al beneficio del Mínimo Vital de Agua Potable para las Personas y Familias más necesitadas de las Islas; deberá remitir previamente a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la relación de los suscriptores beneficiarios del programa del mínimo vital para su correspondiente validación y aprobación.

ARTICULO QUINTO.- La Administración Departamental en cabeza de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente y Aguas de San Andrés, adoptará los trámites, traslados, disposiciones, protocolos y reglamentaciones necesarias para darle cumplimiento a lo señalado en el Artículo Cuarto y demás Artículos de la presente Ordenanza.

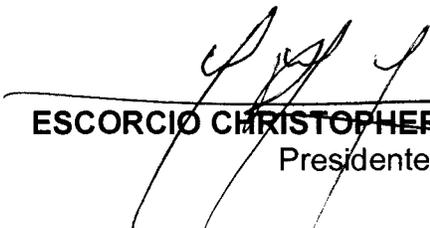
ARTÍCULO SEXTO.- Facúltese al Gobernador del Departamento para hacer las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional con el propósito de darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 915 de 2004 *"Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago (...)"*, el cual señala: De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, se faculta al Gobierno Nacional para que destine los recursos para la construcción de Distritos de Riego en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velando simultáneamente por la protección y el desarrollo de las microcuencas hidrográficas existentes en el departamento Archipiélago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

=====

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencias y Derogatorias.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación en la Gaceta Departamental.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Plenaria del día treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).


ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
Presidente


YULY FERNANDA TRIANA CHAVARRO
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Extraordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veintiuno (21) de julio de Dos mil Veintiuno (2021),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de julio de Dos mil Veintiuno (2021),
- **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021)

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza **N.º 009 del 30 de noviembre de 2021.**


YULY FERNANDA TRIANA CHAVARRO
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowee
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 009 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 03 de diciembre de 2021, se recibió en la Secretaría Priva la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


VICTOR TURIZO PALENCIA
Secretario Privado (E)

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 07 de diciembre de 2021.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)


LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD